

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2022-00075 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 6 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Seis (6) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan CARMEN ALICIA PEREZ MONTERROSA Y OTROS a través de apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se deben indicar las razones por las cuales al fallecido se le señala como el demandante en este asunto y solicita indemnización de perjuicios a su favor, a pesar de que ya no existe; por lo que no podría ser sujeto de derechos.

2.- Se debe aclarar el numeral 4º. del acápite de pretensiones, en atención a que se menciona a personas que no hacen parte del proceso, de igual manera e deben aclarar los numerales 10 y 11 del acápite de pretensiones.

3.- No se manifiesta canal digital para notificar a los testigos. (Dec. 806/20)

4.- No se aportó el Certificado de Cámara de Comercio de las personas jurídicas demandadas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2022-00075 Verbal Olr.